



CIRCULAR 002-2025
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y TECNOLOGÍA Y LA
DIRECCIÓN FINANCIERA

Manizales, 7 de abril de 2025.

PARA: TODO EL PERSONAL

Asunto: ASPECTOS RELEVANTES SOBRE IMPUESTO DE TIMBRE - Decreto 175 del 14 de febrero de 2025.

Como consecuencia de la expedición del Decreto de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025 el cual modifica transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, incrementando la tarifa del impuesto de timbre del 0% al **1%, a partir del 22 de febrero de 2025.**

En atención a lo indicado, nos permitimos plasmar los aspectos más relevantes a tener en cuenta:

HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE TIMBRE¹.	<p>El impuesto de timbre es un gravamen documental a través del cual se hace constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones al igual que su prorroga o cesión.</p> <p>Es un impuesto de causación instantánea cuyo hecho generador es la suscripción de documentos públicos (<i>ejemplo: escritura pública</i>) y privados (<i>ejemplo: Contratos o sus modificatorios, títulos valores</i>) otorgados o aceptados en Colombia.</p>
BASE GRAVABLE	<p>Estos actos serán gravados siempre que su cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario UVT lo que corresponde a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$298.794.000) para el año 2025.</p>
SUJETOS PASIVOS del impuesto de timbre conforme a tarifa	<p>GENSA S.A. E.S.P. como empresa de servicios públicos mixta constituida como sociedad por acciones, tiene la calidad de entidad descentralizada y hace parte de la Rama Ejecutiva, motivo por el cual constituye una entidad de derecho público en los términos del artículo 533 del ET y se encuentra exenta del pago del impuesto de timbre nacional, según el artículo 532 del ET.</p>

¹ El inciso 1.º del artículo 519 del Estatuto Tributario.

(corresponde a las partes)	CONTRATISTA Por regla general: el Impuesto correspondiente al 0.5%, en este caso GENSA actúa como AGENTE RETENEDOR del impuesto.
----------------------------	--

En torno a lo expuesto se hace preciso identificar dos escenarios generales a saber:

PRIMER ESCENARIO: CONTRATOS SUSCRITOS DESPUES DEL 22 DE FEBRERO DE 2025:

Contratos de cuantía determinada: El impuesto de timbre se generará en el momento de la FIRMA o modificación del contrato, siempre que estos hechos ocurran durante la vigencia del Decreto, es decir, entre el 22 de febrero y el 31 de diciembre de 2025.	<p>En este caso el Contratista deberá pagar el porcentaje que le corresponde (regla general el 0.5%) a través de consignación en la cuenta de ahorros N°086100170058 del Banco Davivienda, a nombre de GENSA:S.A E.S.P. cuya copia deberá registrarse en el observatorio contractual en el expediente técnico del contrato; y ser enviada a la Dirección Financiera al correo electrónico carlos.quintero@gensa.com.co</p> <p>Este será un requisito de ejecución del contrato y su control se realizará a través del Supervisor del Contrato y registrarse en el acta de inicio.</p>
Contratos de cuantía indeterminada (ejemplo carbón, comercialización de energía entre otros): El impuesto se generará si el contrato supera las 6.000 UVT esto es \$298.794.000.	<p>En este caso el timbre se causa sobre cada pago o abono en cuenta (registro de la factura) derivado del contrato durante el tiempo que dure vigente el impuesto, razón por la cual GENSA hará la respectiva retención a cada pago que se realice.</p>
En cualquier caso los modificatorios que disminuyan el valor del contrato no se encuentran gravados.	

SEGUNDO ESCENARIO: CONTRATOS SUSCRITOS ANTES DEL 22 DE FEBRERO DE 2025:

Contratos de cuantía determinada:	<p>No tienen modificatorios (otrosí), y las prestaciones ejecutadas se están pagando después del 22 de febrero de 2025: NO ESTAN GRAVADOS.</p> <p>Modificatorios de cualquier naturaleza suscritos después del 22 de febrero de 2025, y <u>siempre que el contrato inicial o sumado con sus modificaciones superen la base gravable del impuesto</u> (plazo, valor, alcance, corrección de errores entre otros) ESTAN GRAVADOS.</p> <p>En este caso el timbre se causa sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato (documento gravado) durante el tiempo que dure vigente el impuesto, razón por la cual GENSA hará la respectiva retención a cada pago que se realice.</p>
--	---

<p>Contratos de cuantía indeterminada (ejemplo carbón, comercialización de energía entre otros): El impuesto se generará si el contrato supera las 6.000 UVT esto es \$298.794.000.</p>	<p>No tienen modificatorios (otrosí), y las prestaciones ejecutadas se están pagando después del 22 de febrero de 2025: NO ESTAN GRAVADOS.</p> <p>Modificatorios de cualquier naturaleza suscritos después del 22 de febrero de 2025:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Siempre que dicha modificación supere la base del impuesto esta GRAVADO.</u> • <u>O si la modificación es menor a la base gravable y sumado el valor inicial del contrato superar la base están GRAVADO</u> • <u>Que el contrato inicial o sus modificaciones superen la base gravable del impuesto</u> (plazo, valor, alcance, corrección de errores etc) ESTAN GRAVADOS. <p>En este caso el timbre se causa sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato (documento gravado) durante el tiempo que dure vigente el impuesto, razón por la cual GENSA S.A E.S.P. hará la respectiva retención a cada pago que se realice.</p>
<p>En cualquier caso los modificatorios que disminuyan el valor del contrato no se encuentran gravados.</p>	

En atención a todo lo anterior es importante precisar que, para los contratos que a la fecha se encuentran en ejecución y que son sujetos del pago del impuesto de timbre, GENSA S.A. E.S.P. enviará a cada contratista, un oficio con las indicaciones sobre forma, monto y recaudo del impuesto mencionado.

Cuando se presenten algunos casos especiales se convoca a las áreas técnicas que consulten el área de impuestos en razón a las responsabilidades que para la empresa genera el no cumplimiento de este mandato.

La presente circular deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JULIÁN ANDRÉS VASCO LOAIZA
SECRETARIO GENERAL



CARLOS ARTURO BURITICÁ ATEHORTÚA
DIRECTOR FINANCIERO